

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 42° 41' 10" N. 2° 57' 00" W.
 Emplazamiento: Calle Vitoria, 24.
 Clase de emisión: 256KF8EHF.
 Cota: 450 metros.
 Frecuencia: 88,1 MHz.
 Potencia radiada aparente: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.
 Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 43 metros.
 Altura efectiva máxima de la antena: — 25 metros.
 Ganancia máxima: 0 dB. (dipolo $\lambda/2$).
 Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 20 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

28218

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se otorga a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Guadalajara.

Ilmos. Sres.: Don Eugenio Fontán Pérez, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, se otorgó a la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Guadalajara.

Habiendo sido aprobado por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Guadalajara, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 40° 38' 05" N. 3° 09' 46" W.
 Emplazamiento: Calle Virgen del Amparo, 30, 6.º
 Clase de emisión: 256KF8EHF.
 Cota: 680 metros.
 Frecuencia: 88,8 MHz.
 Potencia radiada aparente: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.
 Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 40 metros.
 Altura efectiva máxima de la antena: 71 metros.
 Ganancia máxima: 0 dB. (dipolo $\lambda/2$).
 Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 20 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

28219

ORDEN de 23 de octubre de 1982 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correos con la denominación «Viaje de S. S. el Papa Juan Pablo II a España».

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente, con motivo de la próxima visita a España de S. S. el Papa Juan Pablo II, la emisión de un sello conmemorativo de tan importante acontecimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Viaje de S. S. el Papa Juan Pablo II a España», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello que responderá a las siguientes características.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo sello con valor de 14 pesetas y en el que se reproduce la figura del Papa alzando con ambas manos un crucifijo.

El procedimiento de estampación será en calcografía, a dos colores, en papel de hilo engomado, tamaño del sello 33,2 x 33,2 milímetros, dotado 12 ¼ y tirada de diez millones de ejemplares en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 31 de octubre del año en curso.

Art. 4.º De dicho efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 23 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

28220

ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tatay Enguix.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 651 de 1981, interpuesto por don Rafael Tatay Enguix, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio adminis-

trativo de la petición formulada por el recurrente de la expedición del Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia. Con fecha 2 del pasado mes de julio ha dictado sentencia la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tatay Enguix, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que le fuera expedido Diploma de especial capacitación profesional por el Ministerio de Justicia y como Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos, dicha denegación no ajustada a derecho y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con reconocimiento de su derecho a obtener la expedición mencionada y sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

28221

ORDEN 111/01.660/1982, de 16 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador León Brocos, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salvador León Brocos, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Salvador León Brocos, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre y veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28222

ORDEN 111/01.661/1982, de 16 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Arias, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Paulino García Arias, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Arias, en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de junio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28223

ORDEN 111/01.662/1982, de 16 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Camacho Rodríguez, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Camacho Rodríguez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 26 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Abogado en ejercicio, en nombre y representación de don José Camacho Rodríguez, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.